



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Renán Alberto Barrera Concha, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Mérida, Yucatán. Anexos: 1. Copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, celebrada el uno de septiembre de dos mil dieciocho. 2. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el ocho de octubre dos mil quince. 3. Copia certificada del dictamen de la Comisión de Gobierno respecto de la revisión, estudio, análisis, discusión y aprobación de la propuesta de Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida de ocho de enero de dos mil dieciséis. 4. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el nueve de enero dos mil dieciséis. 5. Copia certificada del oficio número TJA/2301/2018 de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la actuario del Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán, con su anexo consistente en el acuerdo de veintisiete de septiembre del citado año, dictado por el Secretario de Acuerdos de dicho tribunal. 6. Copia certificada del escrito de Emma Noemí Torres Arcila, mediante el cual promueve juicio contencioso administrativo. 7. Gaceta del Municipio de Mérida, Yucatán, de trece de enero de dos mil dieciséis.	049675

Documentales recibidas el veintiséis de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del **Municipio de Mérida, Yucatán**, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A) La invasión de esferas competenciales y violación de la autonomía Municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que incurrió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al no observar las disposiciones legales y reglamentarias que crearon las bases y determinaron el inicio de funciones

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2018

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, así como ignorar los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitidos en la sentencia de la Controversia Constitucional 41/2016, que en el presente caso se materializaron en los siguientes actos: --- 1. 'El acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, autoridad demandada, dictado en el expediente contencioso administrativo 272/2015, mediante el cual asume competencia para conocer de la demanda promovida por la Ciudadana Emma Noemí Torres Arcila, en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, señalando como acto impugnado 'La inmatriculación por resolución administrativa por la cual incorporan al patrimonio municipal de Mérida, Yucatán, a través de su Ayuntamiento; la cesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mérida 2012-2015 celebrada en el salón de cabildo del palacio municipal a las 9 horas del día 20 de diciembre del año 2014, en la parte que aprobó y mediante los cuales autorizó al Ayuntamiento de Mérida a realizar los trámites necesarios para la regularización e inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio del instituto de seguridad jurídica patrimonial de Yucatán, respecto de 'LOS PREDIOS' pertenecientes al fundo legal, sean incorporados al patrimonio municipal; la determinación hecha por el Ayuntamiento de Mérida 2012-2015 a través de su dirección de desarrollo urbano en el que determinó la factibilidad para que sea destinada para vialidad; TODO LIMITADO RESPECTO A LA PRESUNTA 'LA CALLE 79 DIAGONAL (VIALIDAD) DE LA COLONIA SODZIL DE ESTA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN' en las partes que afectan mis legales posesiones.' El acuerdo emitido por la autoridad demandada le fue notificado al Municipio de Mérida que represento, en fecha 8 de octubre de 2018. --- En el acto descrito en el inciso precedente, la autoridad demandada, invade la esfera de competencia del Municipio de Mérida, Yucatán, toda vez que el propio Municipio actor creó, de acuerdo a sus facultades constitucionales el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, que es quien tiene competencia exclusiva para dirimir las controversias entre los particulares y los actos de la administración pública del Municipio de Mérida, mismo órgano de justicia administrativa municipal que entró en funciones del 16 de enero de 2016, lo que es del pleno conocimiento de la autoridad demandada, como quedará demostrado en el capítulo de antecedentes de este escrito de demanda. --- B) Todas y cada una de las resoluciones o acuerdos que se dicten en el procedimiento contencioso administrativo descrito en el apartado A) que antecede. --- C) Toda futura admisión en la vía contenciosa administrativa que pudiera realizar la autoridad demandada, de controversias entre particulares y la administración pública del Municipio de Mérida, Yucatán."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una



Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 215/2018, promovida por el Municipio de Mérida, Yucatán. Conste